



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, siendo las once horas con treinta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 027/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/835/13, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/043/14, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”. Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su Tercero Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

“(…)”

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Revolucionario Institucional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el *"Diario Oficial de la Federación"* de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando sexto, que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como tener por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron al



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

partido diecisiete observaciones, de las cuales se cumplieron dieciséis y se tuvo por parcialmente subsanada una de ellas.

Al respecto, dicha observación es relacionada con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo las recomendaciones respectivas, tal como a la letra dice:

“XVI. Observación. Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) Lucha libre, de los días 5 y 13 de julio de 2013, se solicitó presentar copia de la solicitud de autorización para realizar el evento y se dio aviso de la realización del mismo, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- c) “Espinoza Paz en concierto” del día 20 de julio de 2013, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) Lucha libre, del día 31 de julio de 2013, se solicitó presentar copia de la solicitud de autorización para realizar el evento.*
- e) Lucha libre, del día 10 de septiembre de 2013, se solicitó presentar copia de la autorización otorgada para realizar el evento y se dio aviso de la realización del mismo, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- f) Obra de teatro “Made in México” del día 11 de septiembre de 2013, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en los renglones de fecha del evento y en el aforo permitido.*
- g) Festejo taurino, del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*
- h) Jarapeo baile con “Joan Sebastián” del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.*
- i) Presentación de “Nick Vujicic” del día 17 de septiembre de 2013, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

rubro de fecha de autorización y el depósito de la utilidad obtenida se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

- j) *Lucha libre, del día 18 de septiembre de 2013, se solicitó presentar copia de la autorización otorgada para realizar el evento.*

Respuesta.

En cuanto al inciso a) de esta observación, en lo que se refiere a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, el partido respondió que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio o daño alguno.

En lo que se refiere a los inciso b) y d) de esta observación, el partido contestó que adjunta copia de la autorización para realizar los eventos de lucha libre de los días 5, 13 y 31 de julio de 2013.

Respecto al inciso c) de esta observación, en lo que se refiere, a que se depositó la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido señaló que si bien se depositó sin dolo la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los inciso e) y j) de esta observación, el partido presentó copia de la autorización para realizar los eventos de lucha libre de los días 10 y 18 de septiembre de 2013.

En lo que se refiere al inciso f) de esta observación, el partido respondió que adjunta manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario con los datos correctos en los renglones de fecha del evento y aforo permitido.

En cuanto al inciso g) de esta observación, en lo que se refiere, al evento "Festejo taurino" del día 14 de septiembre de 2014, del cual, no se dio aviso de su realización dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que si bien se dio aviso de la realización del evento fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso requerido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Respecto al inciso b) de esta observación, en lo que se refiere, a que en el evento “Jaripeo baile con Joan Sebastián” del día 14 de septiembre de 2013”, se dio aviso de su realización y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida presentado el aviso requerido y depositando la totalidad del ingreso obtenido sin perjuicio para el Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, en lo que se refiere al inciso i) de esta observación, el partido contestó que adjunta el formato 10PP. con el dato correcto en la fecha de autorización, respecto a que se depositó la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización sin dolo alguno, si se dio cumplimiento depositando la totalidad del ingreso obtenido sin perjuicio o daño alguno al Partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia de las solicitudes de autorización, así como copia de las autorizaciones para realizar eventos, que se solicitaron, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con los datos correctos, así como formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos solicitados, y considerando que el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas y los avisos de la realización de los eventos, se realizaron fuera de los plazos establecidos, se cumplió con las obligaciones establecidas, en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos y presentar los avisos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomaran en consideración las observaciones realizadas, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por lo tanto, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) En cuanto a los eventos “Lucha libre” de los días 5 y 13 de julio y 10 de septiembre de 2013 y “Festejo taurino” del 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización de los eventos, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- c) *En lo que se refiere al evento “Jaripeo baile con Joan Sebastián” del día 14 de septiembre de 2013, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.*
- d) *En lo que se refiere a los eventos “Espinoza Paz en concierto” y “Presentación de Nick Vujicic”, el depósito de la utilidad obtenida, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización.

Seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

Única: Se recomendó al partido político, dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas; realizar el depósito de la utilidad obtenida, así como dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la recomendación anteriormente efectuada, fue parcialmente cumplida por el partido político.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:

- Presente original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización;
- Lleve a cabo el depósito de la utilidad obtenida en los plazos establecidos, en el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; y
- Dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto, numeral 1 y del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA**


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva